

GACETA OFICIAL



AÑO XIX

PANAMÁ, 5 DE ABRIL DE 1922

NÚMERO 3875

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 20.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida de B y Calle 106.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florio, Rio Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

	Página
Resolución número 81, de 25 de Marzo de 1922.	12231
Correspondencia diplomática y documentos sobre la cuestión china. (Conclusión).	12231

SECRETARIA DE FOMENTO

PAÑO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.	12234
Solicitud de registro de marca de fábrica.	12234
Dirección General del Censo. Continuación.	12234

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al libro de la oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Marzo de 1922.	12234
Actos de inscripción.	12234
Edictos.	12234

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 81, Panamá, 28 de Marzo de 1922.

En memorial dirigido a este Despacho con fecha 25 de Enero último solicita el señor Leopoldo Valdes A., apoderado especial de Antonio Amadis Wong, que se reconsidere la Resolución Ejecutiva N.º 71 de 13 de Noviembre del año próximo pasado, dictada por el órgano de esta

Secretaría y se resuelve en definitiva sobre el derecho que tiene su mandante de permanecer en el país por ser panameño de nacimiento.

Para reforzar su solicitud y comprobar la identidad personal de Antonio Amadis Wong acompaña el señor Valdes A., a su solicitud dos certificados expedidos por personas residentes de Bocas del Toro y dos fotografías del interesado.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1.º Que la Resolución N.º 71 de 18 de Noviembre de 1921 cuya reconsideración se solicita fué dictada en vista de que Antonio Amadis Wong se embarcó para Panamá como pasajero de tránsito, sin proveerse del pasaporte que el Cónsul de Panamá en Hong Kong expide a los panameños de origen chino ni cumplió con las disposiciones del artículo 5.º del Decreto N.º 2 de 17 de Enero de 1920;

2.º Que en la parte resolutoria de la mencionada Resolución N.º 71 se dispuso que se mantuviera la fianza de TRESCIENTOS BALBOAS (B. 300.00) que Antonio Amadis Wong depositó en la Gobernación de la Provincia de Panamá mientras este presentara en esta Secretaría sus documentos de identificación personal o duplicado de los mismos, debidamente traducidos por el intérprete del Consulado y autenticados por el Cónsul de Panamá en Hong Kong, para lo cual se le concedieron seis meses de término.

3.º Que Antonio Amadis Wong no ha presentado hasta la fecha los documentos de identidad personal que de él se solicitaron a fin de que este Despacho pueda resolver en definitiva si tiene o no derecho para residir en el país;

4.º Que no obstante el hecho de no haber cumplido Amadis Wong con lo que le ordenaban la Resolución N.º 71 y el Decreto N.º 2 de 17 de Enero de 1920, ha quedado claramente establecida la condición de panameño de nacimiento de Antonio Amadis Wong por las declaraciones escritas de dos personas residentes de Bocas del Toro, la copia del acta de bautismo de Antonio Amadis Wong, expedida por el Reverendo Charles B. Mellon, Cura de la Parroquia de Bocas del Toro y la declaración de Antonio C. de Friese, madre de Amadis Wong, debidamente autenticadas por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro y el testimonio personal de la señora Eugenia V. de Lim Quintan, tía de Amadis Wong;

5.º Que este caso está previsto en el inciso «C» del artículo 2.º del Decreto N.º 35 de 1921 que ordena imponer una multa de CINCUENTA BALBOAS (B. 50.00) a los panameños de nacimiento y de origen chino que obtengan del Cónsul de Panamá en Hong Kong pasaporte como extranjeros de tránsito y que una vez en territorio de la República soliciten por medio de declaraciones de testigos o por otros de bautismo su inscripción como panameños de nacimiento;

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Imponer a Antonio Amadis Wong la multa de CINCUENTA BALBOAS (B. 50.00) de que trata el inciso «C» del artículo 2.º del Decreto N.º 35 de 3 de Diciembre de 1921, solicitar a la Gobernación de la Provincia de Panamá y a las autoridades de Balboa la devolución de la fianza prestada y expedirle un certificado de nacionalidad panameña.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

CORRESPONDENCIA

diplomática y documentos sobre la cuestión china.

(Conclusión)

TELEGRAMA

Concepción, 23 Febrero 1922.

Exteriores.

Panamá.

Es completamente falso informe enviado Ud. chinos este Distrito fueron notificados deber en que estaban presentar cédulas de acuerdo telegramas Gobernador de fecha ocho 8 los corrientes. Notificación hizo los día 9 nueve imponiéndole según telegrama multa de que trata artículo mil ochocientos cincuenta 1850 Cód. Administrativo. Comprueba falsedad informe que chinos presentaron recibo colector día catorce 14 es decir cinco 5 días después de ser notificados. No hubo arresto en ninguna forma.

ALCALDE.

NOTA VERBAL

El Encargado de Negocios de China presenta sus respetos al Secretario de Relaciones Exteriores y tiene el honor de manifestarle que ha recibido una queja de carácter grave de que los siete ciudadanos chinos apresados por las autoridades locales en la Concepción, Chiriquí, han sido sometidos a tratamientos medievales, pues fueron amarrados los siete unos con otros por las piernas en una sola rueda hasta el punto de haber sido privados de la libertad necesaria para la higiene personal y la decencia. El tiene que agregar que ha impedido que la Colonia China residente aquí publicara una protesta contra el tratamiento arriba mencionado acordado a estos chinos los que fueron tratados como criminales y abriga la esperanza de que el Secretario de Relaciones Exteriores una vez que se le llame la atención hacia esta queja, dará instrucciones a las autoridades locales relacionadas con este asunto para que lo remedien.

El Encargado de Negocios de China aprovecha esta oportunidad para solicitar del señor Secretario de Relaciones Exteriores que aplique la sanción necesaria y para renovar las seguridades de su mas alto respeto personal y distinguido consideración.

Panamá, Febrero 23 de 1922.

TELEGRAMA OFICIAL

URGENTE.

Febrero 23 de 1922.

Añadido Concepción.

Chiriquí.

Sírvase comunicar, cuanto antes, a este despacho, si es cierto que siete chinos residentes en ese Distrito han sido encerrados y sometidos a tratamientos crueles e inhumanos, hasta el punto de hacer imposible la higiene personal y la decencia de los detenidos, quienes fueron atados por las piernas con una misma cuerda. Si en efecto es fundado el informe recibido en este Despacho, suspenda inmediatamente tales medidas extremas y anuncie causas que las motivaron. De lo contrario, avise cual ha sido la actitud de las autoridades locales sobre el particular.

EXTERIORES.

Panamá, Febrero 23 de 1922.

S. P. No. 357.

Señor Encargado de Negocios.

Tengo el honor de acusarle recibo de su atento oficio F. O. 9. de fecha 14 de es-

te mes por el cual confirma, usted la petición verbal que hizo al suscrito en el sentido de que se ordenara amparar debidamente las propiedades de aquellos chinos que habiendo sido arrestados por su manifiesta rebeldía contra la Ley se han visto obligados a cerrar sus establecimientos y abandonar sus intereses.

En respuesta me complazco en informar a usted que, de acuerdo con la promesa verbal que hice a usted sobre el particular el día 15 de los corrientes, este Despacho dió en seguida las instrucciones de rigor a los Gobernadores para que tomaran las precauciones necesarias a fin de que no sufrieran menoscabo las propiedades de los chinos contra quienes se hubiere decretado arresto por haberse negado al pago de la multa impuesta por los Gobernadores de conformidad con el artículo 1851 del Código Administrativo.

Aprovecho la oportunidad para renovar a usted las seguridades de mi consideración y aprecio.

NARCISO GARAY.

Honorable Junming C. Suez.—Encargado de Negocios de China.

L. C.

TELEGRAMA

Penonomé, Febrero 25 de 1922.

Exteriores.

Panamá.

Trascribo, a la vez por vía consulta, «Penonomé, Febrero 25 de 1922. Alcalde Antón. Pretensión chinos de que recibiesen establecimientos inventariados no es aceptable. Lo prudente, a mi entender, es que quede en cada establecimiento un representante que irá a sufrir su pena cuando los otros la tengan cumplida. Gobernador.»

GOBERNADOR.

Legación de La China —República de Panamá.—Panamá, Febrero 25 de 1922. P. O. 12.

Excedencia:

Con referencia a la conversación que tuvimos hoy respecto a la entrega de cédulas que portan los ciudadanos chinos residentes en las Provincias de Panamá, Coclé, Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Chiriquí, tengo el honor de confirmar aquí por escrito, la tarea que esta Legación se ha impuesto de mandar a usted todas las cédulas arriba mencionadas dentro de un término razonable, bajo protesta y sin condiciones, bajo las siguientes condiciones:

1. La remisión de la multa que preciben los disidentes artículos 1850 y 1851 del Código Administrativo;

2. La reducción del impuesto especial de \$250.00 a \$125.00 por las cédulas inválidas;

3. El pago de una contribución especial bajo protesta, de conformidad con la actitud asumida por la Colonia China respecto de la Ley 50 de 1913;

4. La ayuda del Poder Ejecutivo para pedir a la Asamblea Nacional, la derogación de los artículos 1850 y 1851 del Código Administrativo; y

5. La exoneración a favor de los tenedores de cédulas cuya identidad correspondía al retrato adherido a la última cédula, del pago de la contribución especial de \$125.00 al ser prueba que hubo un entendimiento entre el Secretario de Relaciones Exteriores y Mr. Cyrus F. Wicker, Encargado de los intereses chinos en 1913.

Ahora que la tarea de esta Legación de coleccionar y enviar a usted las cédulas como queda mencionada arriba, ha sido convenida por escrito, lo pido a Vuestra Excelencia, que envíe instrucciones inmediatas, telegráficas o telefónicas, a los Gobernadores de las Provincias, para que en caso de la aplicación de la Ley y para que pongan en libertad a todos los chinos que en la actualidad se encuentran bajo custodia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración y estima.

JUJING C. SUEZ,
Encargado de Negocios de la China.

Su Excelencia Don Narciso Garay.—Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

TELEGRAMA

Los Santos, Febrero 27 de 1922.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá.

Desde el 21 estamos arrestados y nuestros establecimientos encuentran abandonados y desmenados en la ciudad. Como policía de puesto aquí constante solo de tres Agentes es insuficiente la casa Tuck Woo fué robada la noche del 24. Pedimos garantías establecimientos.

Alfonso Sánchez, Miguel Chong, Lorenzo Oro, Chang Chong, Antonio Chan, Jorge Chong, Guillermo Oro José Chantón, Polo B. León.

TELEGRAMA OFICIAL.

Panamá, Marzo 19 de 1922.

Gobernador.—Panamá.

Gobierno no puede hacerse responsable de los perjuicios que sufran los chinos como consecuencia de su rebeldía a la Ley. Por tanto este acuerdo en que no se accede a recibir sus establecimientos bajo inventario. Avencho en cambio la medida que Ud. propone en su telegrama de 25 de Febrero y que soluciona satisfactoriamente el problema.

EXTERIORES.

El Subsecretario del Despacho.

ENRIQUE GERNIER.

S. P. N.º 446.—Panamá, 2 de Marzo de 1922.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de acusarle recibo de su atento oficio F. O. 11 de 22 de Febrero, relativo a la conferencia que tuvo Ud. con el señor Presidente de la República, el día 18 del mismo mes y en la cual estuvo yo presente.

Con su referido oficio he recibido copia de dos comunicaciones dirigidas por el señor Cyrus P. Wicker, en su carácter de Secretario de la Legación Americana, Encargado de los intereses de la República China en Panamá, al Departamento de Estado de Washington y a Dr. Ouyang Kuang, ex-Cónsul General de China en Panamá, referentes al acuerdo que se hizo en el mes de 1912 entre el referido Wicker y el entonces Secretario de Relaciones Exteriores, Sr. E. T. Lefevre, en relación con la inscripción y la reinscripción de los chinos residentes en Panamá, ordenados por la Ley 50 de 1912 y el Decreto N.º 14 del mismo año.

He leído cuidadosamente las citadas comunicaciones, y he observado por ellas que se hizo la promesa de ser clemente con los chinos cuyos cédulas originales difícil o imposible de hallar son el portador de esas cédulas, siempre que los retratos de dichas cédulas correspondieran con el dueño y que aquellos chinos que no estuvieran en esa caso, obtendrían cédulas de reemplazo mediante el pago de B. 125.00, en un pagaré fechado el 1.º de Enero de 1915, que el entonces Secretario de Relaciones Exteriores se comprometió a conseguir que fuese cancelado por la Asamblea Nacional.

Debo manifestar a usted que el Gobierno, dio exacto cumplimiento a las

referidas promesas. Los chinos que en posesión de cédulas fueron inscritos en 1914 mediante el pago de una multa de B. 125.00 en estampillas de 25 clase y un pagaré por B. 125.00 que debía hacerse efectivo el 31 de Diciembre de 1914. Mi antecedente en este Despacho ofreció que reemplazaría de la Asamblea Nacional de ese año que conlleva el pago de B. 125.00, pero por no haberse el proyecto de la correspondencia de la Ley al suscritor en 1917, por lo que no fue de aplicación la Ley 50 de ese año, el artículo 29 vino a reemplazar el artículo de aquel congresista. Estos chinos, cuando asistieron a usted, no han sufrido tropiezos para identificar sus retratos, y nunca se les ha exigido un centavo más, pues sus cédulas son absolutamente válidas. Pero al lado de estos chinos hay otros que, haciendo la oportunidad que se les ofreció, se aprovecharon de ellas para hacer falsas las habían pertenecido, y alterando el texto original de ellas o suplantando los retratos de sus legítimos dueños, adquirieron sus propios retratos para hacerse pasar ante la autoridad como vecinos de Panamá desde 1914 y reinscribirse mediante el pago de B. 3.00 únicamente, en vez de B. 125.00 que debían pagar como inmigrantes clandestinos, por haber venido al país después de dictada la Ley 50 de 1914.

La clemencia ofrecida por el Gobierno se refería a aquellos chinos que poseían cédulas legítimas de 1914 en las cuales se hubiera deslizado algún pequeño error, como la supresión o cambio de una letra en el nombre o apellido, o la supresión de una letra particular, como un lunar o una cicatriz, o la diferencia de uno o tres centímetros en la estatura, o el cambio de la fecha de arribo al país, pero de ninguna manera a aquellos en cuyos cédulas no sólo se advierten esos pequeños errores, sino suplantación de personas y de retratos. Los chinos reinscritos en 1914 mediante cédulas que no les pertenecían, como se ha constatado varias veces en este Despacho, no tenían derecho a tal reinscripción, mediante el pago de B. 3.00 sino a la inscripción previo el pago de B. 125.00 en efectivo y suma igual en un pagaré. Pero como no hicieron esto último, sino que más bien recurrieron al delictoso expediente de hacerse pasar, por medio de documentos falsos, como vecinos de Panamá desde 1914 para evadir el impuesto que debían pagar como residentes clandestinos, este Despacho no creó conveniente reconocerles hoy la rebaja que se concedió como una gracia a los que buenamente se inscribieron en 1913, sino que les impuso el pago de B. 250.00 a que les hace acreedores su rebeldía y el delito de exhibir como suyos documentos que no les daban derecho a la reinscripción en 1914, ni a la permanencia en el país en ninguna forma. Esta pena es relativamente benigna, comparada con la de deportación que establece para estos casos el artículo 1847 del Código Administrativo, y que el Gobierno no ha querido aplicar lisa y llanamente basándose en consideraciones de equidad y en su deseo vehemente de conciliar en lo posible el respecto a la ley con la humanidad y la clemencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a usted las seguridades de mi alto aprecio.

NARCISO GARAY.

Honorable Jujing C. Suez.—Encargado de Negocios de China.

E. L. C.

S. P. N.º 447.—Panamá, 4 de Marzo de 1922.

Señor Encargado de Negocios:

Doy respuesta a la atenta comunicación de usted N.º 12 de 25 de Febrero próximo pasado, en la cual ofrece usted a este Gobierno asumir la obligación de recoger y entregar a este Despacho, dentro de un plazo razonable, todas las cédulas de los chinos residentes en el país, con excepción de las de las provincias de Herrera y Colón, siempre que el Poder Ejecutivo de Panamá a su turno se obligue.

1.º A no cobrar la multa de que hablan los artículos 1850 y 1851 del Código Administrativo.

2.º A reducir de B. 250.00 a B. 125.00 la suma que deberán pagar en estampillas los chinos residentes que portan cédulas irregulares.

3.º A prestar sus buenos oficios para obtener del Poder Legislativo Nacional que derogue los artículos 1850 y 1851 del Código Administrativo.

4.º A que los portadores de cédulas cuya identidad corresponde a la Legación de su última cédula, que les exoneró del pago de los B. 125.00, si se probare que hubieron en 1913 una inteligencia al respecto entre el entonces Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá y el Encargado de Negocios de los Estados Unidos encargado de los intereses chinos en Panamá.

También me pide usted que en vista de la obligación que esa Legación ha asumido por escrito, se den por esta Secretaría instrucciones inmediatas a los Gobernadores de las Provincias para que no sigan aplicando las disposiciones legales y pongan en libertad a los chinos que hubieran sido arrestados por esa causa.

Posteriormente al recibo de este oficio, he conferido con usted varias entrevistas personales en este Despacho y hemos llegado a poner en claro lo siguiente:

a) Que si bien usted no asume en su referida nota la obligación de recoger y entregar a este Despacho las cédulas de los chinos residentes en las Provincias de Herrera y Colón, esta omisión se debe a que usted no había podido en la fecha de su nota entenderse con ellos, pero que más tarde lo hizo y hoy la obligación que usted asume comprende la totalidad del territorio de la República.

b) Que el plazo razonable dentro del cual usted se compromete a entregar las cédulas de todos los chinos residentes en la República, es de cuatro semanas a más tardar, a partir de la fecha en que lleguemos a un completo acuerdo sobre todos los puntos esenciales que se tocan en esta nota, siendo entendido que la entrega de las cédulas comenzará inmediatamente y podrá continuar diariamente por pequeñas cantidades hasta completar al vencimiento de las cuatro semanas, o antes.

c) Que como quiera que la cuestión de si están o no vigentes los artículos 1850 y 1851 del Código Administrativo ha sido suscitada por usted y no ha podido ser sometida por la Colonia China a la decisión de la Corte Suprema de Justicia, como era su intención, por hallarse la Corte en receso durante todo el mes de Marzo, el Gobierno no puede tomar una decisión tan trascendental como la de declarar suspendidos los efectos de esa ley, que considera vigente, sin dar cuenta de ese hecho a la Asamblea Nacional para los efectos oportunos, y por tanto el acuerdo diplomático a que lleguemos será incorporado en un Decreto Ejecutivo del cual se dará cuenta a la Asamblea en las próximas sesiones.

d) Que por tanto la reducción a B. 125.00 del impuesto de timbres sobre las cédulas irregulares y la derogatoria de los artículos 1850 y 1851 del Código Administrativo tiene la aprobación del Ejecutivo, pero queda pendiente de la decisión ulterior y final del Poder Legislativo.

e) Que usted no considera parte esencial de nuestro Convenio el punto 3.º de su nota de 25 de Febrero arriba mencionada y que su eliminación no será causa para que fracase la negociación.

f) Que tan pronto como usted me haga saber su conformidad con los términos de esta nota y se expida por el Poder Ejecutivo el Decreto correspondiente, informará de ello por telegrafo a los Gobernadores de las Provincias y los instruirá para que procedan a suspender cualesquiera medidas que hayan tomado en cumplimiento de la ley y a poner en libertad a los que estuvieron detenidos por esa causa, pero que como el Convenio y el Decreto no pueden tener efecto retroactivo, los impuestos de timbre ya pagados, la conformidad con Resoluciones de esta Secretaría quedarán definitivamente adquiridos por el Tesoro Nacional.

g) Que si los chinos se desligaren del arreglo hecho por usted con este Gobierno y entablaron por separado acciones judiciales contra las autoridades públicas para el efecto de hacer regatorias las disposiciones de este Convenio, este Gobierno se considerará a su turno desligado y gozará de todo compromiso, en concepto de ruptura de pacto.

Aprovecho la ocasión para reiterar a

usted los sentimientos de mi consideración y aprecio.

NARCISO GARAY.

Legación China.—F. O. 13.—Panamá, República de Panamá, Marzo 4 de 1922.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, de esta misma fecha, y, en respuesta a ella, tengo que manifestarle que las siete condiciones de esa a que inclusive en ella contenidas, quedan aceptadas aquí.

Al asentir con estos términos, no puedo dejar de repetir mi solicitud anterior, de que Vuestra Excelencia ejerza toda lenidad compatible con la grande autoridad de que está usted investida en este asunto y expresar complacencia porque el deplorable estado de cosas existente hasta aquí entre el Gobierno de Panamá y las colonias domiciliadas en esta República, está próximo a terminar.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, los sentimientos de mi más alta consideración y estima.

JUJING C. SUEZ,

Encargado de Negocios de China.

A Su Excelencia señor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores, Panamá, etc., etc., etc.

TELEGRAMA

Las Tablas, Marzo 4 de 1922.

Exteriores:

Panamá.

Dijeron haber sido robados dineros tenían debajo almohada, y hecho diligencias conducentes, resultó también falsa esa noticia. Las casas de asiáticos permanecen cerradas y policía ejerce vigilancia guarda sus intereses, mientras daré arresto decretado de acuerdo con instrucciones esa Secretaría, comunicadas oportunamente Alcalde.

GOBERNADOR.

TELEGRAMA

Las Tablas, Marzo 4 de 1922.

Exteriores:

Panamá.

Inmediatamente recibí aviso Alcalde Los Santos sobre robo a chinos, ordené traslado al Teniente esa localidad en averiguación hecho, esta mañana que no ocurrió al robo pues de esmerada investigación resultó, que era absolutamente falsa esa aseveración de chinos interesados.

GOBERNADOR.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—S. P. N.º 419.—Panamá, Marzo 7 de 1922.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted, que como resultado del acuerdo habido entre esa Legación y el Gobierno de Panamá, a que se refiere la nota de esa oficina F. O. N.º 12, de 25 de Febrero último, y la respuesta de esta Secretaría, de 4 del mes en curso, el Excelentísimo señor Presidente de la República ha dictado el Decreto número 69, fechado ayer, por el cual se toman ciertas medidas en relación con el artículo 1850 del Código Administrativo.

Con este oficio me es grato remitir a usted copia auténtica del expresado Decreto.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi alto aprecio.

NARCISO GARAY.

Honorable señor Jujing C. Suez, Encargado de Negocios de China, L. C.

